



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

69819

Lima, 19 de junio de 2017

OFICIO N° 443 - 2017-PCM/CAN

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
 Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
 Congreso de la República
 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Lima
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 28 JUN 2017
RECIBIDO
 Firma..... Hora: 16:08

Registro PCM: 201639243-2017
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION DE DESCENTRALIZACION
 REGIONALIZACION GOBIERNOS LOCALES Y
 MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
RECIBIDO
 Firma: [Firma] Hora: 10:22

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted a fin de expresarle los atentos saludos de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) y, a la vez atender su Oficio P.O. N° 149-2016-2017/CDRGLMGE-CR en el que solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 344/2016-CR, denominado "Ley que restituye la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera- UIF Perú"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia del Perú (UIF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señala en su quinta disposición complementaria y final que al concluir el proceso de transferencia quedará extinta la personería jurídica de la UIF-PERÚ, siendo que actualmente es una superintendencia adjunta de la SBS.

La iniciativa legislativa propone que la UIF sea incorporada como unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; esto es, otorgándole personería jurídica de derecho público y autonomía pero mantenerla adscrita a la SBS con la finalidad de no afectar la gestión personal y presupuestaria.

Teniendo en cuenta ello, la Coordinación General de la CAN considera que para lograr tal reforma es necesario plantear una modificación a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros a efecto de incorporar este supuesto legal y las demás, como la relacionada al procedimiento especial para la elección del denominado "Superintendente de la Unidad de Inteligencia Financiera".

Por lo tanto, no basta la expedición de una ley ordinaria sino que es necesario reformar la mencionada ley orgánica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 106° de la Constitución: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."; cabe recordar, que la Ley N° 29038 recibió una votación calificada de más de ochenta (80) votos a favor

Legajo



PERÚ

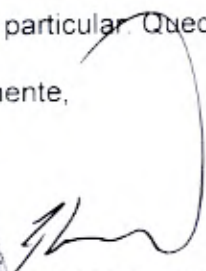
Presidencia
del Consejo de MinistrosCoordinación General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

Además debe recordarse que si bien es posible que una institución que tenga autonomía administrativa, funcional y operativa se encuentre vinculada a un Poder del Estado u organismo constitucional básicamente en lo concerniente al presupuesto, como es el caso de la Academia de la Magistratura con el Poder Judicial, tal situación se sustenta en la Constitución y en una Ley Orgánica (Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura), por lo que reiteramos que debe analizarse una posible modificación a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

En tal sentido, consideramos que por el momento **no es factible** la iniciativa legislativa por las razones mencionadas; no obstante, recomendamos solicitar opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a efecto de recabar las opiniones técnicas de las instituciones directamente involucradas.

Sin otro particular, Quedo de usted.

Atentamente,


RAPHAEL ANAYA CALDAS
Coordinador General (e)
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

RAC/cavch



Lima, 10 de octubre de 2016



OFICIO P.O. N° 149 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente de la Comisión Alto Nivel Anticorrupción – CAN
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0344/2016-CR, ley que propone restituir la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú– UIF - Perú.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

Proyecto de Ley N° 344/2016-CR



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
29 SEP 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 3:00 p.m.

*Proyecto de Ley que restituye
la autonomía a la Unidad de Inteligencia
Financiera UIF - Perú*

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio" ejerciendo el derecho a iniciativa en la formación de Leyes que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

Proyecto de Ley

FORMULA LEGAL

"Ley que restituye la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF PERÚ"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, es un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; adscrita a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

Artículo 2.- Superintendente

2.1 El Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico dirige y administra la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF-Perú, está obligado a dar cuenta de las acciones de la UIF - Perú al Presidente del Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por lo menos una vez durante el primer semestre de cada año. En representación de la UIF-Perú comunica al Ministerio Público de los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo.

2.2 El Superintendente es designado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y ratificada por el Congreso de la República y ejerce el cargo por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser designado por un periodo adicional. El Superintendente permanecerá en el ejercicio de su cargo en tanto no sea designado su sucesor o reemplazante.

Artículo 3.- Del personal de la UIF-Perú

3.1 El equipo técnico de la UIF-Perú está conformado por un grupo de personas que al igual que su Superintendente deben contar con solvencia moral, y comprobada capacitación y experiencia profesional especializada en este tema.

3.2 El personal de la UIF-PERÚ tiene el mismo régimen laboral que el personal de la SBS.

3.3 La UIF -PERÚ mantiene la estructura orgánica con la que cumple actualmente sus funciones y atribuciones en la SBS.

3.3 El Superintendente y el personal de la UIF-Perú están sujetos a las incompatibilidades previstas en la Ley N° 27588 y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Presupuesto

La UIF-PERÚ mantiene los recursos y presupuesto asignados a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

Segunda.- Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente Ley. Las normas reglamentarias, complementarias, directivas y otras disposiciones se mantienen vigentes mientras no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Tercero.- Texto Único Ordenado

El Poder Ejecutivo quedando asimismo facultado para aprobar, mediante Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que restituye
 la autonomía a la Unidad de Inteligencia
 Financiera UIF - Perú*

Antecedentes

Como antecedente a la presente iniciativa debemos de referirnos al Proyecto de Ley 3813/2014-CR de mi autoría, que fuera presentado el 28 de setiembre del 2014 y derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sin haber merecido el dictamen correspondiente.

Exposición de Motivos

En el año 2003 mediante la Ley N° 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera y en su primer artículo se señalan los diferentes aspectos sobre esta nueva entidad, otorgándosele personería jurídica y a su vez autonomía funcional, como podemos apreciar en el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera
 Créase la Unidad de Inteligencia Financiera, que también se le denomina UIF, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.”*

Mediante la Ley N° 28009, publicada el 21 de junio del 2003, se le da una nueva connotación a los poderes funcionales de la Unidad de Inteligencia Financiera, modificándose su artículo 1° con el siguiente tenor:

*“Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera
 Créase la Unidad de Inteligencia Financiera que también se le denomina UIF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

El 12 de junio del 2007 mediante la Ley N° 29038 se extingue la personería jurídica de la UIF y se incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como una unidad especializada, como lo explica la Disposición Complementaria Final de la referida Ley:

*“QUINTA.- Extinción de la UIF-Perú
 Una vez concluido el proceso de transferencia, quedará extinta la personería jurídica de la UIF-Perú, por su incorporación como unidad especializada a la SBS.”*

Asimismo, en cuanto se refiere a la designación de la máxima autoridad de la Unidad de Inteligencia Financiera, la Ley N° 28009 establecía que esta debía ser efectuada mediante Resolución Suprema, es decir por el propio Presidente de la República, como lo señalaba el siguiente texto:

"Artículo 5.- La Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de los actos de la Unidad al Presidente del Consejo de Ministros. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público de los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de dinero o de activos.

El Director Ejecutivo es designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros."

De igual manera se estableció en la Ley 28036:

"Artículo 5.- La Dirección Ejecutiva

5.1 La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF-Perú, es el titular del pliego presupuestal de la UIF-Perú, está obligado a dar cuenta de los actos administrativos y presupuestales de la UIF-Perú al Presidente del Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por lo menos una vez durante el primer trimestre de cada año. En representación de la UIF-Perú comunica al Ministerio Público los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo.

5.2 El Director Ejecutivo es designado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y ejerce el cargo por un período de tres años, pudiendo ser designado por un período adicional no consecutivo. El Director Ejecutivo permanecerá en el ejercicio de su cargo en tanto no sea designado su sucesor o reemplazante."

Pero la referida Ley 29038, que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera a la Superintendencia de Banca y Seguros, realiza un significativo cambio en cuanto a la designación de su titular, como podemos apreciar en su Sexta Disposición Final:

"SEXTA.- Designación del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que restituye
 la autonomía a la Unidad de Inteligencia
 Financiera UIF - Perú*

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designa al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme al inciso 4 del artículo 367 de la Ley N° 26702."

Por un lado la Unidad de Inteligencia Financiera ha ido con el tiempo recibiendo mayores funciones y atribuciones para el control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es decir, su accionar es cada vez más relevante, teniendo en cuenta los sucesos y actividades de carteles de narcotraficantes y los casos de lavados de activos y actividades ilícitas con "blanqueo" de dinero, pero por otro ha ido perdiendo autonomía, siendo relegada ahora a ser una unidad dentro de la SBS, tanto es así, que es el Superintendente de dicho organismo quien designa al titular de la UIF mediante una resolución.

Esto es contrario a lo que sucede en otros países, como ejemplo en Colombia, país de características similares en aspectos relativos al narcotráfico, la Unidad de Inteligencia Financiera, mantiene autonomía, como podemos apreciar en sus normas de creación:

La Unidad de Información y Análisis Financiera fue creada mediante la ley 526, el 15 de Agosto de 1999, posee autonomía administrativa, con patrimonio independiente, administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

En este país se le otorga autonomía para poder determinar las decisiones que mejor crea conveniente, como así lo explica en la Ley 1621 publicada y actualizada el año 2013, con el siguiente texto:

"ARTICULO 1º UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos."

En el caso chileno podemos observar que la Unidad de Análisis Financiero, creada mediante Ley 19913 el 18 de diciembre de 2003, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios. Especificándose claramente en su artículo 1º las funciones y la autonomía que posee:

*"Párrafo 1º
 De la naturaleza, objeto y funciones"*

*Proyecto de Ley que restituye
la autonomía a la Unidad de Inteligencia
Financiera UIF - Perú*

Artículo 1º.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. El jefe superior del servicio tendrá el título de Director y se regirá por las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882."

En este sentido consideramos que es necesario que la Unidad de Inteligencia Financiera recupere autonomía en su naturaleza, manteniendo su adscripción a la SBS, que tiene la experiencia en su conducción, y asimismo no afectar la gestión personal y presupuestaria.

De la misma forma establecer que la designación de su titular es efectuada por el Presidente de la República con ratificación del Congreso de la República, en vista que da cuenta ha dicho Poder del Estado de sus actividades.

Es necesario agregar que las constantes modificaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, generan una legislación confusa: la Ley 27693 fue modificada por las Leyes: 28009, 28306, 29038 y el Decreto Legislativo 1106, requiriéndose un marco ordenado, esto con la autorización de la dación de un Texto Único Ordenado.

Consideramos que las modificaciones propuestas están además acorde con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, al cual el Perú se encuentra adscrito.

COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera ningún costo al Estado peruano ni al tesoro Público, por el contrario genera una herramienta para que el Estado pueda realizar con mayor éxito la detección de acciones para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Los recursos no se ven afectados, pues se mantienen los mismos recursos que a la UIF le corresponden por Ley, para la ejecución de sus funciones.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE



CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Proyecto de Ley que restituye
la autonomía a la Unidad de Inteligencia
Financiera UIF - Perú*

La propuesta modifica diversas normas como la Ley 29038 y diversas normas regulatorias, asimismo dispone la derogatoria de las que se le opongan.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

POLÍTICA DE ESTADO 1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

POLÍTICA DE ESTADO 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

POLÍTICA DE ESTADO 9. Política de Seguridad Nacional

POLÍTICA DE ESTADO 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

POLÍTICA DE ESTADO 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

POLÍTICA DE ESTADO 27 Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas

POLÍTICA DE ESTADO 30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional

Lima, 16 de setiembre del 2016

[Handwritten signature]
VOCERO

[Handwritten signature]
CARLOS BRUCE
Congresista de la República

[Handwritten signature]
HOPUT

[Handwritten signature]
VIZIR G.

[Handwritten signature]
ARDE BETAUNOS

[Handwritten signature]
PEREZ DIA ECHER

[Handwritten signature]
ARAOZ

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Octubre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 344 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REFORMA DE GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ F. CÉVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA